



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de Turismo (OMT) señala que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, dichas estancias son por un periodo inferior a un año y pueden ser con fines de ocio, por negocio y otros motivos. De esta forma, como una actividad que realizan los visitantes, no constituye una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo.
2. Que para 2015, en nuestro País el turismo representó el 8.7% del Producto Interno Bruto, por lo que se tiene la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población receptora, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales con la actuación básica de todos los actores de la sociedad, además, México es una Nación cimentada en su riqueza cultural e histórica, la cual se manifiesta en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la diversidad de su oferta cultural tangible e intangible; existiendo un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.
3. Que el gobierno federal ha puesto en marcha diversos programas para fomentar las actividades turísticas, entre ellos, desde 2001 se encuentra el programa “Pueblos Mágicos” mismo que impulsa una estrategia para el desarrollo turístico, complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares; el cual actúa directamente como una marca distintiva del turismo de México, por ello, las autoridades competentes han buscado mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar



los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

4. Que el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014, define a los Pueblos Mágicos: como aquellas localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia, a estas localidades se les orienta para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales, fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación.

5. Que en el Estado de Querétaro a la fecha se cuenta con 5 Pueblos Mágicos, que a saber son: Bernal, en el Municipio de Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Tequisquiapan y San Joaquín, los cuales ofrecen una amplia oferta turística que permite a los viajeros contar un itinerario amplio en diversidad cultural, gastronómica e histórica. Sin embargo, en la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, no se cuenta con un apartado o referencia a los Pueblos Mágicos, es por ello que la presente reforma adiciona al glosario el concepto, estableciendo que Pueblo Mágico es toda aquella localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría de Turismo Federal; asimismo, adiciona un párrafo en el que se especifica que la Secretaría brindará especial atención a las localidades con la categoría de Pueblos Mágicos, todo ello, considerando que forman parte fundamental en el desarrollo turístico de los Municipios y de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:



LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una nueva fracción IV al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos...

I. a la III. ...

- V.** Pueblo Mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que cuenta con el nombramiento correspondiente otorgado por la Secretaría de Turismo Federal;
- VI.** Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro;
- VII.** Servicios turísticos: todos los servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y, de manera particular, los que se ofrecen a través de los lugares señalados en la presente Ley;
- VIII.** Turismo: las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;
- IX.** Turismo cultural: viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico;
- X.** Turismo de reuniones y negocios: actividad turística, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales,

profesionales o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones; y

- XI. Turista: la persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Secretaría promoverá...

Promoverá la participación del Estado en los programas turísticos que abarquen a varias entidades federativas, suscribiendo al efecto los convenios necesarios para la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos de la Entidad, a nivel nacional e internacional.

Asimismo, brindará especial atención a las localidades con el nombramiento de Pueblo Mágico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)